



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 30 JUN 2022.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201100310 00 seguido por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** contra **CARLOS EDUARDO HENAO USECHE** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201100310 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022.

Respecto de lo solicitado en los escritos que antecede, debe estarse a lo dispuesto en la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2019 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201100457 00 V.R.



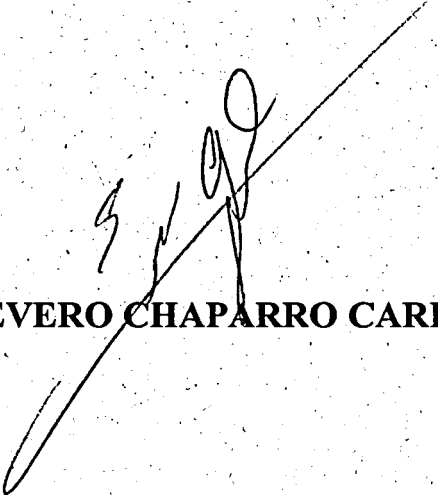
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022

Reconocerle personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200040 00 V.R.



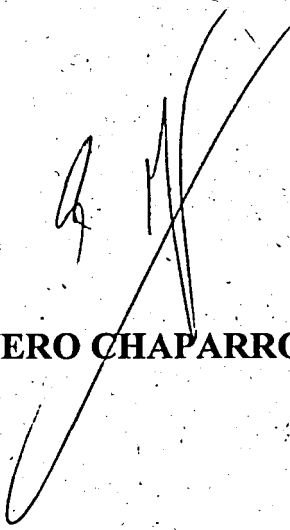
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022

Previo a resolver como corresponde, se debe acreditar en debida forma que el crédito que se cobra en las presentes diligencias le fue adjudicado a la memorialista.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200133 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022

Líbrese nuevamente el oficio solicitado en el escrito que antecede.

Reconocerle personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200171 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022.

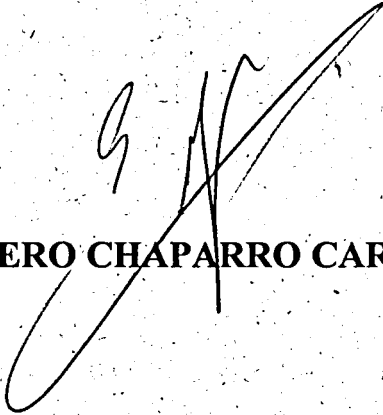
Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 2292 de fecha 1 de octubre de 2020 emanado del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

No se toma nota del embargo del remanente por encontrarse embargado con anterioridad (folio 48).

Obre en autos el anterior escrito obrante a folio 519.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200219 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 234-28109 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, propiedad de **CAMPO ELIAS GUZMAN TORRES**. Líbrese la comunicación respectiva.

2.- El embargo del inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 236-28192 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, propiedad de **CAMPO ELIAS GUZMAN TORRES**. Líbrese la comunicación respectiva.

3.- El embargo del inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 470-61788 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, propiedad de **CAMPO ELIAS GUZMAN TORRES**. Líbrese la comunicación respectiva.

3.- El embargo del inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 470-474 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, propiedad de **CAMPO ELIAS GUZMAN TORRES**. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200331 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 30 JUN 2022

El Juzgado teniendo en cuenta que en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital \$ 3.850.000

Intereses causados liq
ant, \$ 2.110.568

	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
2014					
MARZO	19,65%	1,51 %	2,26 %	24	\$ 69.589
ABRIL	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 86.904
MAYO	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 86.904
JUNIO	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 86.904
JULIO	19,33%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 85.678
AGOSTO	19,33%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 85.678
SEPTIEMBRE	19,33%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 85.678
OCTUBRE	19,17%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 85.023
NOVIEMBRE	19,17%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 85.023
DICIEMBRE	19,17%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 85.023
2015					
ENERO	19,21%	1,48 %	2,21 %	30	\$ 85.186
FEBRERO	19,21%	1,48 %	2,21 %	30	\$ 85.186
MARZO	19,21%	1,48 %	2,21 %	30	\$ 85.186
ABRIL	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 90.607
MAYO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 90.607
JUNIO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 90.607
JULIO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 93.841
AGOSTO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 93.841
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 93.841
OCTUBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 96.455
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	29	\$ 93.240
SUB TOTAL					\$ 7.801.570
ABONO (TITULOS JUDICIALES)					\$ 2.600.515
SUB TOTAL					\$ 5.201.055
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	1	\$ 3.215
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 96.455
2016					
ENERO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 87.108



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FEBRERO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 87.108
MARZO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 87.108
ABRIL	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 90.607
MAYO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 90.607
JUNIO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 90.607
JULIO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 93.841
AGOSTO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 93.841
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 93.841
OCTUBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 96.455
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 96.455
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 96.455

2017

ENERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 97.857
FEBRERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	14	\$ 45.667

SUB TOTAL

\$ 6.548.284

ABONO (TITULOS JUDICIALES)

\$ 2.242.042

SUB TOTAL

\$ 4.306.243

FEBRERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	16	\$ 52.190
MARZO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 97.857
ABRIL	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 97.817
MAYO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 97.817
JUNIO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 97.817
JULIO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 96.415
AGOSTO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 96.415
SEPTIEMBRE	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 96.415
OCTUBRE	21,15%	1,61 %	2,42 %	30	\$ 93.075
NOVIEMBRE	20,96%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 92.308
DICIEMBRE	20,77%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 91.539

2018

ENERO	20,69%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 91.215
FEBRERO	21,01%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 92.510
MARZO	20,68%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 91.175
ABRIL	20,48%	1,56 %	2,35 %	30	\$ 90.364
MAYO	20,44%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 90.202
JUNIO	20,28%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 89.552
JULIO	20,03%	1,53 %	2,30 %	30	\$ 88.535
AGOSTO	19,94%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 88.169
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 87.639
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 86.904
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 86.332
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 85.964

2019

ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 84.982
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 87.190
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 85.841
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 85.637
MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 85.719



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 85.555
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 85.473
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 85.637
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 85.637
TOTAL LIQUIDACION					\$ 7.156.136

intereses causados en esta liquidación

\$ 6.038.124

SON: SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL
CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación
del crédito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200383 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022.

Previo a resolver como corresponde, se pone en conocimiento del aparte demandante el contenido del escrito que antecede, conforme lo establece el artículo 461 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200456 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022

No se ACCEDE a lo solicitado por la abogada CLAUDIA ANDREA CANO LOPEZ en razón a que no es apoderada de ninguna de las partes en este asunto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300279 00 V.R.



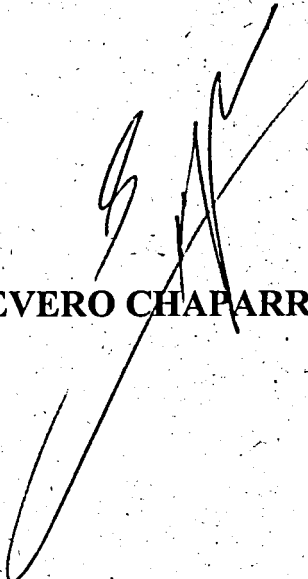
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022

Previo a resolver como corresponde, se debe librar nuevo oficio al Secretario de Movilidad de Tránsito y Transporte de esta ciudad a fin de que se corrija el número de radicación del proceso ya que se registró equivocadamente como 50001402300220140023600 y es 50001402300220140023800.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201400238 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022702 201400326 00 V.R.



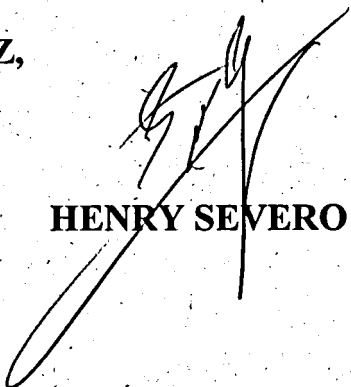
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022

Previo a resolver como corresponde, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante fin de que se pronuncie respecto de lo solicitado por la demandante en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500102 00 V.R.



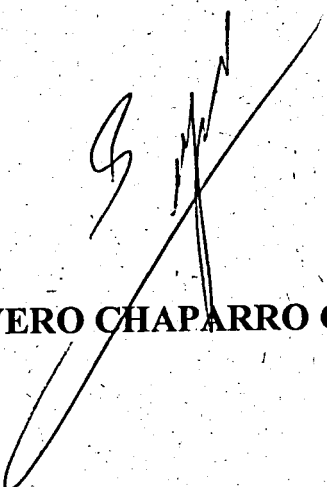
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el abogado JHONATHAN ALEXIS GARZON LEON como apoderado de TRANSPORTES TAXI ESTRELLA LTDA.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600042 00 V.R.



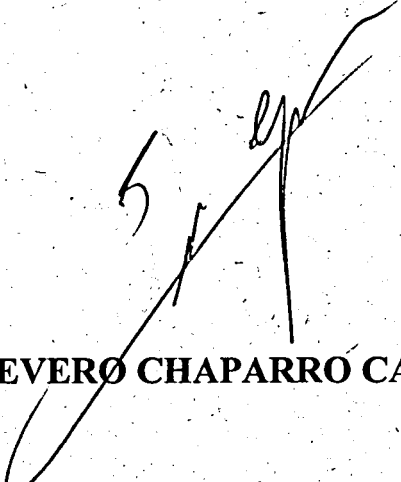
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022.

Previo a resolver como corresponde, se debe acreditar en debida la inscripción de la demanda ordenada mediante auto de fecha 12 de abril de 2016.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600132 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022

En atención a que el despacho observa que la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 25 de enero de 2022 ya se había decretado mediante auto de fecha 28 de abril de 2016, se declara sin valor en auto de fecha 25 de enero de 2022 (folio 10 Cuaderno 2), por la razón antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600183 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 30 JUN 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201600519 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de septiembre de 2016.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2016, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **ADRIANA MARCELA PARRA RODRIGUEZ** contra **FRANCISCO BAYRON MARTINEZ ARISTIZABAL**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado por intermedio de Curador Ad litem, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

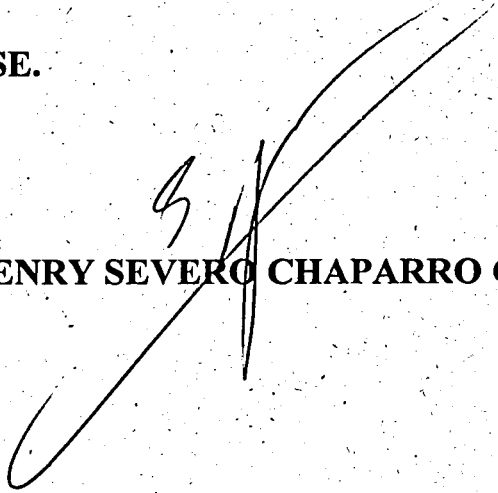
3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 2'500.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600519 00 V.R.



247

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022

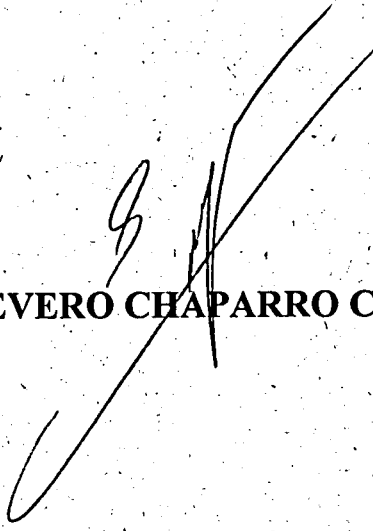
Para llevar a cabo la diligencia de remate y adjudicación, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-4081, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; se fija la hora de las 7:30 del día 19 del mes de JUN de 2022.

La almoneda se realiza de manera **presencial** y comenzará a la hora y fecha indicada y no se cerrará sino transcurridos una hora, siendo postura admisible la que reúna los requisitos señalados en el arto 452 del C.G.P., y que cubra el 70%, del total del avalúo, previa consignación del 40%.

Efectúese las publicaciones que trata el artículo 450 del C. G.P., en cualquiera de los siguientes periódicos: "El Tiempo", "La Republica", o "El Espectador".

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600600 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022

En razón a lo solicitado en el escrito obrante a folio 41, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

RESUELVE:

Aceptar la cesión del crédito que hace el demandante **BANCO PICHINCHA S.A.** a favor de **JAIRO ALEXANDER MONROY**.

NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

Reconocerle personería a la abogada **JAIME PENAGOS MORENO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600718 00 V.R.